

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
CUNDINAMARCA SALA CIVIL -FAMILIA**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Exp. 25386-31-03-001-2018-00126-04

Sería del caso resolver el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada en reconvención Consorcio C.M.G. y J.S.T. 2014, en contra del auto de 8 de mayo de 2023¹, corregido en audiencia de 1º de agosto pasado² - frente al efecto en que fuera concedida la apelación-, proferidos por el Juzgado Civil del Circuito de La Mesa, de no ser, porque una vez revisado el trámite, se tiene que en esta instancia se conoció del recurso de alzada propuesto contra la providencia de 9 de noviembre de 2022³ y, mediante proveído de 4 de septiembre último, resolvió:

***“PRIMERO: Revocar** de manera parcial el auto proferido el 9 de noviembre de 2022, frente a los literales primero y segundo de la parte resolutive de la misma providencia⁴.*

***SEGUNDO: Declarar** la pérdida de competencia del Juzgado Civil del Circuito de La Mesa, para conocer del asunto en referencia, por lo que se le ordena surtir el trámite previsto en el inciso segundo del artículo 121 del C.G.P., conforme se señaló en la parte motiva.”*

Es así que la pérdida de competencia declarada, afecta las actuaciones surtidas desde cuando fue alegada en primera oportunidad por la parte demandante el 1º de septiembre de 2022⁵, y como consecuencia, la providencia objeto de apelación dictada el 8 de mayo de 2023, se emitió

¹ Archivo 10 Carpeta 02 Reconvención

² Archivo 128 Carpeta 01

³ Archivo 74

⁴ Archivo 109-Exp. 2018-00126-03

⁵ Archivos 68 y 69 cuaderno principal

cuando la judicatura de primer nivel había perdido competencia, en tanto que *“... la expiración del lapso durante el cual se debe finiquitar la instancia no conlleva la pérdida “automática” de competencia del funcionario que conoce la causa, por lo que no habría razón para considerar viciado de nulidad el trámite posterior al referido vencimiento. En cambio, cuando a la extinción del plazo se suma el reclamo de parte, el supuesto del artículo 121 quedaría consumado –al menos por regla general–, comprometiendo la validez de las actuaciones que a continuación adelante el juez o magistrado que perdió competencia para componer la litis”.*

Por tanto, esta situación lleva a declarar inadmisibile el recurso impetrado luego de efectuado el examen preliminar –inciso 4º del art. 325 del C.G.P.- y conforme lo prevé el artículo 326 de la misma obra, a efecto de que atienda el trámite previsto en el inciso segundo del artículo 121 *ídem*.

Por estas consideraciones, el magistrado sustanciador de la Sala de Decisión Civil Familia del Tribunal Superior de Cundinamarca,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada en reconvención Consorcio C.M.G. y J.S.T. 2014, contra la providencia de fecha 8 de mayo de 2023, corregida en audiencia de 1º de agosto pasado, proferida por el Juzgado Civil del Circuito de La Mesa, por las razones expuestas.

SEGUNDO: Incorpórese por secretaría a esta actuación copia de la providencia de fecha 4 de septiembre de 2023, dictada en el marco de la

⁶ Sala Casación Civil y Agraria, C.S.J., sentencia de 25 de mayo de 2022, SC845-2022 Radicación n.º 05001-31-03-013-2008-00200-01

radicación 25386-31-03-001-2018-00126-03, dejándose las constancias respectivas.

TERCERO: Ordenar la devolución de las diligencias al juzgado de origen.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)

ORLANDO TELLO HERNÁNDEZ
Magistrado

Firmado Por:

Orlando Tello Hernandez

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 002 Civil Familia

Tribunal Superior De Cundinamarca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 960f483d2e60242e6bfe517421a180d202f389b0351d736b8f1e4a3fb4188548

Documento generado en 26/09/2023 02:22:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>